



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil del Circuito
Montería - Córdoba**

Ref. Proceso Verbal – Responsabilidad Civil Contractual por ZINDY LUCIA GONZALES PUPO contra BOHIO CONSULTORES INMOBILIARIOS S.A.S Radicado N° 2300131030012022-00123-00.

I. ASUNTO A TRATAR.

Corresponde a este despacho judicial la tarea de proferir la terminación por desistimiento tácito dentro del presente asunto litigioso.

II. ANTECEDENTES FACTICOS.

Por reparto realizado a través del aplicativo TYBA, correspondió a este Juzgado el conocimiento de la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Contractual promovida por ZINDY LUCIA GONZALES PUPO contra BOHIO CONSULTORES INMOBILIARIOS S.A.S, la cual por estar ajustada a derecho fue objeto del auto adiado 12 de julio de 2022, a través del cual se admitió y se ordenó la notificación a la parte demandada, sin que hasta la fecha la parte actora ejerciera los actos tendientes para procurar comunicarle sobre la existencia del presente proceso.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso consagra:

(...).

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”

Atendiendo el contenido de la norma antes citada y mediante providencia de fecha 14 del 02 del 2024, se *“requirió a la parte actora a través de su vocero judicial, a fin de que, en el término de 30 días, surta las diligencias tendientes para lograr la notificación del extremo pasivo, so pena de que sea decretado el desistimiento tácito previsto en el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso”* y encontrándose vencido los treinta (30) días que se le otorgaron a la parte activa para que cumpliera con la carga procesal requerida y de lo cual no adjunto prueba de su cumplimiento, se procederá a decretar la terminación por desistimiento tácito.

Finalmente, habrá lugar a condena en costas a cargo de las partes, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual instaurado por ZINDY LUCIA GONZALES PUPO contra BOHIO CONSULTORES INMOBILIARIOS S.A.S por desistimiento tácito, por las razones anotadas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese la actuación, previa las desanotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a3ad920e836a3576afe6641eff920f56f8e3322b6af11123ccbfa17feee04e8**

Documento generado en 09/04/2024 10:33:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>